



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00681 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Por reunir los requisitos legales, se encuentra que el título valor aportado presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en virtud de lo cual bajo los parámetros de los artículos 430 y 431 *ejusdem*, el despacho

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA a favor de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., y a cargo de LUZ DANY CHARRY CALDERON, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$2.903.831 M/cte. por concepto del saldo como capital contenido en el pagaré No. 618200209463 que se aportó con la demanda.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **1.1.**, liquidados mes a mes a partir del 04 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al interés máximo legal para la modalidad de microcrédito, que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera.

1.3. \$1.016.484 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 618200209463 que se aportó con la demanda.

1.4. \$397.440 M/cte. por concepto de honorarios y comisiones de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del pagaré No. 618200209463.

1.5. \$21.024 M/cte. por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por la demandada de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del pagaré No. 618200209463.

1.6. \$580.766 M/cte. por concepto de gastos de cobranza de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del pagaré No. 618200209463, que se aportó con la demanda.

2.- NOTIFICAR esta providencia al demandado como lo indica el artículo 291 y ss. del C.G.P., o el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quieran hacer valer, los cuales trascurren simultáneamente.

3.- RECONOCER personería para actuar a la abogada NATALIA PEÑA TARAZONA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SÁNCHEZ
JUEZ